

# **MODIFICACIÓN PUNTUAL 3ª PLAN PARCIAL AGUA AMARGA (ALICANTE)**

**JUSTIFICACIÓN AFECCIÓN ACÚSTICA DE LA 3ª MODIFICACIÓN**

ALICANTE

FEBRERO – 2021

**IDOM**

# Índice

0	INTRODUCCIÓN.....	2
1	ANTECEDENTES.....	2
2	MARCO LEGISLATIVO .....	4
3	JUSTIFICACIÓN AFECCIÓN ACÚSTICA.....	4
3.1	Diferenciación entre las áreas acústicas previstas y existentes.....	4
3.2	Ordenación de las actividades generadoras de ruido implantadas o a implantar. ....	7
3.3	Compatibilidad de las zonas recalificadas como urbanizables con los niveles de ruido existentes y los focos de ruido del entorno. ....	7
3.4	Medidas correctoras a adoptar.....	9
4	CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS REALIZADO .....	9

## 0 INTRODUCCIÓN

---

El objeto del presente documento es analizar la incidencia acústica de la reordenación propuesta en la 3ª Modificación de Plan Parcial de Agua Amarga. Se redacta el mismo como documento complementario a la 3ª Modificación del Plan Parcial de Agua Amarga y respuesta a la solicitud realizada por parte del Servicio de Planificación de la Generalitat Valenciana y los Técnicos de Planificación del Ayuntamiento de Alicante.

## 1 ANTECEDENTES

---

El Plan Parcial de Agua Amarga fue aprobado por resolución del Honorable Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en fecha 3 de Julio de 1996. Lo que motivó originariamente el Plan Parcial “Agua Amarga”, fue la necesidad de suelo para la implantación de la sede de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (ahora EUIPO – *Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea* ), y la necesaria urbanización de su entorno.

Dicho plan fue modificado por primera vez en fecha 10 de noviembre de 1999 por resolución del Honorable Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. En esta primera modificación se adaptaban sus límites a las nuevas determinaciones viarias y de delimitación previstas por la Generalitat Valenciana, entre otros aspectos, aunque sí provocó el incremento de edificabilidad neta de las parcelas terciarias.

Sobre este Plan Parcial se aprobó definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante un estudio de detalle en sesión de 19 de septiembre de 2002, en el cual se determina y modifica la ordenación de los volúmenes edificables de la Nueva Sede Definitiva de la EUIPO para poder mejorar el completo desarrollo del complejo de oficinas.

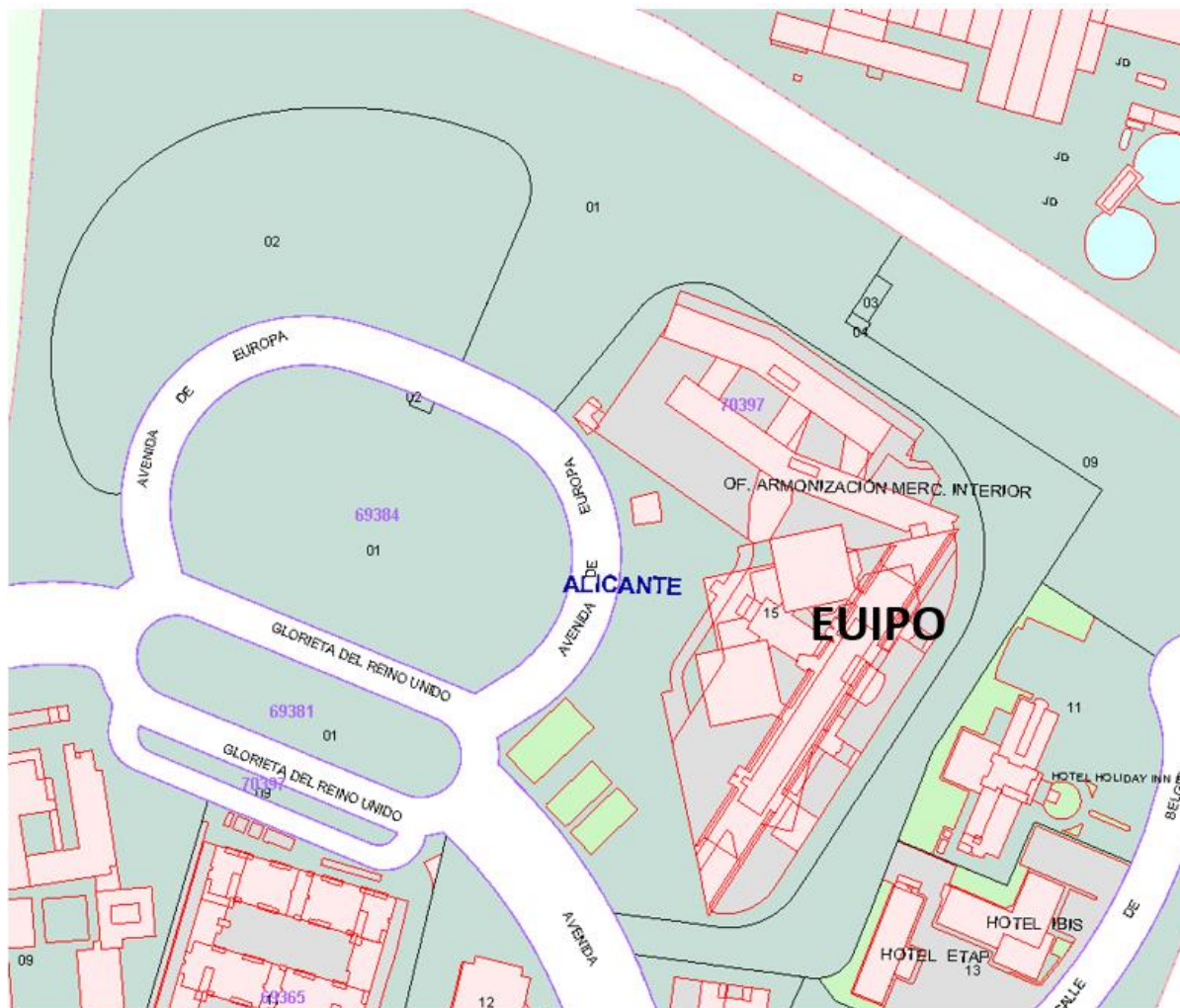
Posteriormente EUIPO, adquirió la parcela UT-2 dentro del Plan Parcial “Agua Amarga”. Esta parcela no era lindante con la parcela donde se ubica el complejo actual de oficinas, en concreto estaba separada por el vial secundario Avenida de Europa.

Por este motivo se redactó la 2ª Modificación del Plan Parcial “Agua Amarga” que permitió la desafección de parte de la Avenida Europa como uso Viario Pormenorizado y su cambio de uso a Equipamiento Comunitario – Servicios Urbanos (ES), así como el cambio de calificación de la parcela adquirida por la EUIPO, denominada UT-2 en el Plan Parcial “Agua Amarga”<sup>1</sup>, al mismo uso que tiene la parcela donde se ubica actualmente el complejo de la EUIPO, parcelas UT-4, UT-5 y ES, con el fin de unificar las parcelas propiedad de la EUIPO. Dicha parcela UT-2 era de uso Terciario y se calificó de uso Equipamiento Comunitario – Servicios Urbanos (ES). Esto conllevó un cambio de funcionalidad viaria del sector como resultado de la supresión de parte del vial Avenida Europa para permitir la continuidad y unidad de las parcelas del complejo de EUIPO.

---

1 La adquisición y cambio de uso de la entonces denominada UT-2, provocó que la parcela UT-3 del mismo Plan Parcial pasara a llamarse UT-2 tras la modificación nº2 del Plan Parcial “Agua Amarga”.

EUIPO recientemente ha adquirido la parcela UT-1 del mismo Plan Parcial, con la intención de ampliar el actual campus, si bien se presenta la misma problemática que en la 2ª Modificación anteriormente descrita. La parcela está separada del resto del complejo mediante el vial secundario Avenida de Europa.



*Información catastral (no actualizada)*

Se adjunta tabla a continuación en la que se identifican las parcelas afectadas por la propuesta de ámbito de la presente Modificación nº 3 de Plan Parcial “Agua Amarga” y sus usos. Los datos que aparecen en la tabla son los referidos a la información catastral disponible actualmente (No actualizada).

PARCELA	Referencia Catastral	Denominación Plan Parcial	Uso
A	6938401YH1463F	ES-2	Equipamiento – Servicios Urbanos
B	7039715YH1473G	ES, ES-3, ES-4	Equipamiento – Servicios Urbanos

PARCELA	Referencia Catastral	Denominación Plan Parcial	Uso
C	7039702YH1473G	UT-1	Terciario

## 2 MARCO LEGISLATIVO

---

Como marco legislativo de referencia se ha tomado en consideración la legislación autonómica en materia de contaminación acústica, esto es:

- La Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.
- El Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

El municipio de Alicante, donde se sitúa el plan parcial, tiene ya elaborado su plan acústico municipal (PAM), siendo su última actualización del 13/03/2015. No obstante, en el ámbito del PAM no se incluye el Plan Parcial de Agua Amarga, por lo que no es posible contemplar la información y las propuestas contenidas en el mismo.

Es por ello para la evaluación de la incidencia acústica se tendrá en consideración lo especificado en el ANEXO IV "Instrumentos de Planeamiento Urbanístico" del Decreto 104/2006.

## 3 JUSTIFICACIÓN AFECCIÓN ACÚSTICA

---

### 3.1 DIFERENCIACIÓN ENTRE LAS ÁREAS ACÚSTICAS PREVISTAS Y EXISTENTES

Conforme se puede observar en la ilustración de la ordenación actual, se prevé un uso terciario en el caso de la parcela UT-1.

# JUSTIFICACIÓN AFECCIÓN ACÚSTICA



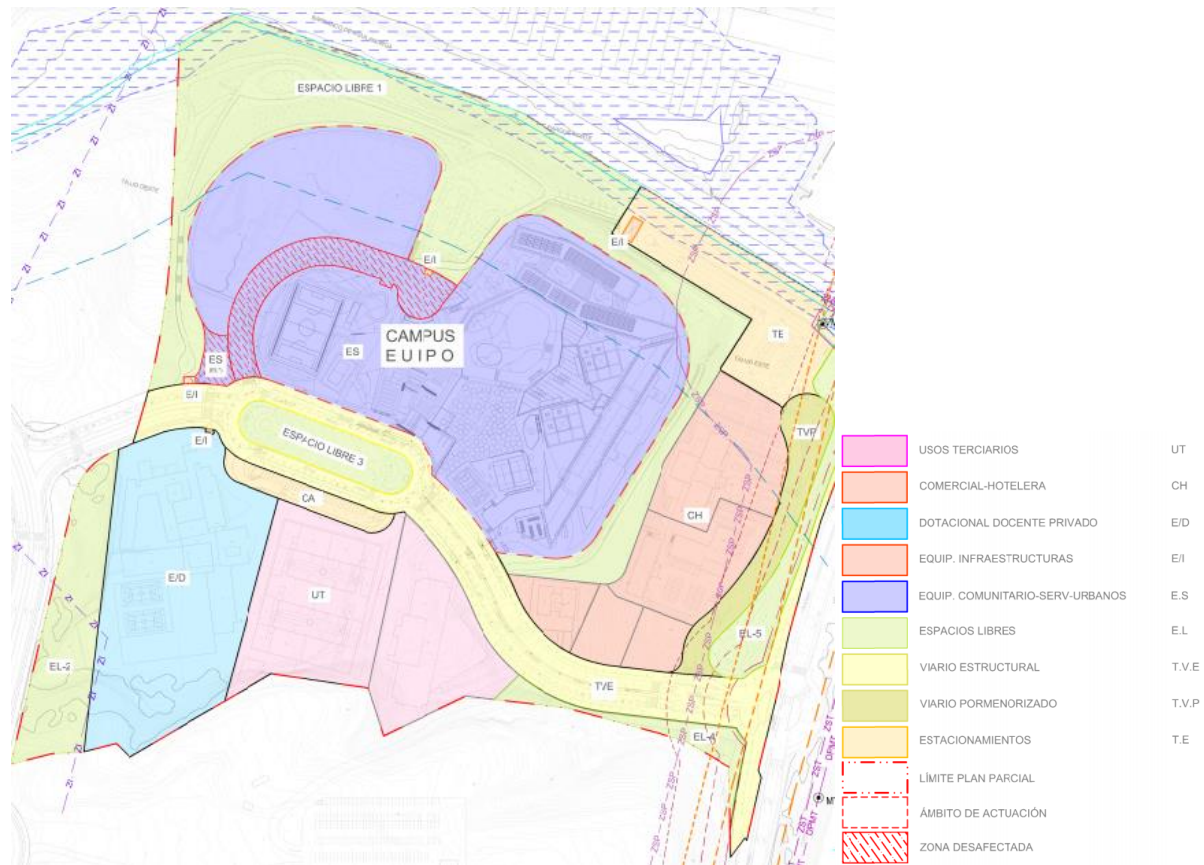
	USOS TERCIARIOS	UT
	COMERCIAL-HOTELERA	CH
	DOTACIONAL DOCENTE PRIVADO	E / D
	EQUIP. INFRAESTRUCTURAS	E / I
	EQUIP. COMUNITARIO-SERV-URBANOS	E.S.
	ESPACIOS LIBRES	E.L.
	VIARIO ESTRUCTURAL	T.V.E.
	VIARIO PORMENORIZADO	T.V.P.
	ESTACIONAMIENTOS	T.E.

Dado que el PAM de Alicante no establece usos acústicos dominantes en el ámbito del Plan parcial, se han considerado las tipologías de uso recogidas en la ley 7/2002:

Uso dominante	Nivel sonoro dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario y Docente	45	35
Residencial	55	45
Terciario	65	55
Industrial	70	60

En la ordenación actual, la parcela UT-1 con calificación de terciario se correspondería con uso dominante terciario teniendo en cuenta que la zona reclasificada se destinará al uso administrativo.





Así pues, puede concluirse que con la nueva propuesta de ordenación no existirá una diferenciación entre las áreas acústicas previstas y existentes.

En cuanto a los viales asociados a la actuación, no se verán afectados como fuente acústica por la modificación planteada, por lo que puede considerarse que tampoco existirá una diferenciación entre las áreas acústicas previstas por la modificación del plan parcial y existentes por estos viales.

### 3.2 ORDENACIÓN DE LAS ACTIVIDADES GENERADORAS DE RUIDO IMPLANTADAS O A IMPLANTAR.

Para el caso de la nueva ordenación propuesta cabe señalar que esta no contempla la implantación de nuevas actividades generadoras de ruido, ni la modificación de las existentes.

### 3.3 COMPATIBILIDAD DE LAS ZONAS RECALIFICADAS COMO URBANIZABLES CON LOS NIVELES DE RUIDO EXISTENTES Y LOS FOCOS DE RUIDO DEL ENTORNO.

Dado que el PAM de Alicante no incluyó en su mapa acústico los niveles sonoros existentes en la zona de Agua Amarga, no es posible hacer referencia en este informe a dicho niveles.



No obstante, los únicos focos de ruido relevantes existentes en las proximidades son la avenida de Elche (Ctra N-332) y la línea de ferrocarril Alicante-Elche. Ambos discurren en paralelo a la línea de costa, al este del ámbito de estudio.

Con respecto a estas fuentes de ruido cabe destacar que su incidencia acústica sobre las zonas reclasificadas se considera de escasa relevancia por los siguientes motivos:

- Ambas infraestructuras se encuentran alejadas más de 100 metros de las zonas reclasificadas, por lo que atenuación del ruido por la distancia es considerable.
- Por otro lado, el actual edificio de la EUIPO ejerce un importante efecto de pantalla acústica entre estos focos de ruido y las zonas reclasificadas. Esto significa, que los niveles de ruido llegarán muy atenuados.
- Finalmente, cabe destacar también el desnivel existente entre las dos infraestructuras identificadas y las zonas reclasificadas, ya que estas últimas se encuentran en una zona más elevada y retranqueada que también ejerce una atenuación a tener en consideración. En la ilustración siguiente, tomada desde la Avda. de Elche, puede observarse el desnivel existente:



*Ilustración 1: edificio de la OAMI desde la avenida de Elche.*

En la imagen anterior, las zonas reclasificadas quedarían situadas detrás del edificio de la EUIPO.

Teniendo en consideración la situación existente, se puede afirmar que la incidencia acústica sobre el ámbito de actuación no es relevante. En consecuencia es posible concluir que la zona recalificada será compatible acústicamente con el ruido existente en la zona

### 3.4 MEDIDAS CORRECTORAS A ADOPTAR.

Dado que no se han identificado niveles de ruido excesivos en la zona recalificada, no se considera necesaria la adopción de medidas correctoras.

## 4 CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS REALIZADO

---

Teniendo en consideración la situación existente se puede afirmar que la incidencia acústica sobre el ámbito de actuación producida por la 3ª Modificación del Plan Parcial de Agua Amarga no es relevante. En consecuencia es posible concluir que las zonas recalificadas serán compatibles acústicamente con el ruido existente en la zona.

Por todo ello, se solicita la aprobación de la 3ª Modificación en cuanto a la afección acústica que la misma produce.

Alicante, a 15 de febrero de 2021

**Emilio Puig Abad**

*Arquitecto. Col. Nº 08822 COACV*

**IDOM**

**Juana Marín**

*ICCP col. Nº 28.725*

**IDOM**